



EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 30529-2024**, de fecha 10 de setiembre de 2024; presentado por la empresa **CPFACTORY E.I.R.L.**, con RUC N° 20609104636, debidamente representado por **BRICEÑO GARCIA MARIA GABRIELA**, identificada con CE N° 001740937; **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, para desarrollar el giro de **COMIDA RAPIDA**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACION N° 2983 MZ. B13, LT. 17, SAN BORJA SUR – SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento, desarrollar el giro de **COMIDA RAPIDA**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACION N° 2983 MZ. B13, LT. 17, SAN BORJA SUR – SAN BORJA**; con una calificación de **RIESGO ALTO**, según la Matriz de Riesgo, con un área declarada de 111.40 m².

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 002-20218-PCM establece: que ITSE previa al inicio de actividades: aquella que se realiza antes del inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante el Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 13 de setiembre de 2024, el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, conformado por la **Arq. Juana Rosa Díaz Silva, con Registro RITSE N° 00016** y el **Ing. Tomas Culque Acuña, con Registro RITSE N° 00279**; informan que la diligencia no ha sido realizada porque no se puede evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad, al no encontrarse implementado el Establecimiento Objeto de Inspección para el tipo de actividad a desarrollar: Se finaliza porque el área del objeto de inspección no corresponde físicamente a un solo local, ya que cuentan con un área que no tiene conexión con el resto del objeto de inspección, es decir sus ambientes no se encuentran conectados. Como resultado se tiene que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal 1.2.6. del inciso 1.2. Disposiciones comunes al trámite y procedimiento de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, **"Las áreas del Establecimiento Objeto de Inspección declaradas por el administrado son de su responsabilidad bajo el principio de veracidad y reflejan la realidad existente del establecimiento, y no necesariamente coinciden con otras áreas de registros o licencias obtenidas otorgadas por el Gobierno Local"**.



Que, en tal sentido, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 002-2018-PC – Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado la empresa **CPFACTORY E.I.R.L.**, con RUC N° 20609104636, debidamente representado por BRICEÑO GARCIA MARIA GABRIELA, identificada con CE N° 001740937; para desarrollar el giro de **COMIDA RAPIDA**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACION N° 2983 MZ. B13, LT. 17, SAN BORJA SUR – SAN BORJA**; por lo que en mérito del Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 13 de setiembre de 2024, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución, **no corresponde emitir Certificado ITSE Riesgo Alto.**

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES